

La representación en el sistema electoral venezolano¹

The representation in the Venezuelan electoral system

Sánchez, José Domingo²

Universidad de Los Andes. CIEPROL

Proyecto financiado por CDCHTA-ULA código D-453-14-09-B

Recibido: 03/12/14 / Aceptado: 12/12/14

Resumen

En este artículo se estudia la función de representación en el sistema electoral venezolano. A partir de un análisis de la Constitución, la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el proceso electoral parlamentario de 2010, se evalúa cómo ha sido la representación, explicándose las irregularidades ocurridas a través de la manipulación de la ley y la aplicación de gerrymandering, el cual produce una sobrerrepresentación en la mayoría de las circunscripciones *malapportionment* y contribuye a generar una desproporción exagerada entre votos y escaños que benefician a una opción determinada, en este caso al partido de gobierno. Esta parcialización impide que la representación sea justa y equilibrada, socavando los principios democráticos y constitucionales de igualdad del voto y proporcionalidad, incidiendo de manera directa en la ocupación por parte del partido beneficiado, de la totalidad de los poderes públicos, afectando con ello la separación de sus funciones, cuestión que facilita la instauración de gobiernos totalitarios y autárquicos.

Palabras claves: representación, proporcionalidad, gerrymandering, sobrerrepresentación, totalitarismo.

Summary.

In this article is studied the role of representation in the Venezuelan electoral

system. From an analysis of the Constitution, the Organic Law of Electoral Processes and parliamentary elections of 2010, evaluates how was the performance, explaining the irregularities that occurred through the manipulation of the law and the application of gerrymandering, which produces an overrepresentation in most constituencies malapportionment and contributes to an exaggerated disproportion between votes and seats benefiting a particular option in this case the ruling party. This bias prevents fair and balanced representation, undermining the democratic and constitutional principles of equality of votes and proportionality, directly impacting on the occupation by the benefited party, all public authorities, thus affecting the separation of functions, an issue that facilitates the establishment of totalita-

rian and autonomous governments.

Keywords: representation, proportionality, gerrymandering, overrepresentation, totalitarianism.

I.- Introducción

Como básica introducción al presente escrito resulta conveniente aclarar el significado del concepto de representación. El diccionario de la Real Academia Española- RAE, indica que el término representación proviene del latín *representatĭo, -ōnis*, el cual refiere, entre otros significados, al “conjunto de personas que representan a una entidad, colectividad o corporación”. En este sentido, representar puede ser entendido, según la RAE, como “sustituir a alguien o hacer sus veces, desempeñar su función o la de una entidad, empresa, etc.” (<http://lema.rae.es/drae/?val=representar>).

Cuando los miembros de una comunidad no pueden (por limitantes laborales, físicas, otras) o no quieren participar de manera directa en las reuniones o asambleas que se realicen para discutir y decidir sobre asuntos públicos, en las organizaciones o entes creados para tal fin, o aún queriendo el número de personas es tan alto que dificulta la participación; entonces, escogen individuos que irán a representarlos en

esas reuniones, con plena capacidad jurídica para plantear y aprobar asuntos que luego serán reconocidos por todos.

En todo sistema democrático la escogencia de los representantes se realiza a través de elecciones. Por tanto, garantizar la representación es una de las principales funciones que debe tener cualquier sistema electoral en democracia. Para cumplir con esta función se han implementado dos modelos básicos de sistemas electorales: el sistema proporcional y el sistema mayoritario. Ambos tienen sus defensores y detractores, ambos tienen sus pros y sus contras para la democracia, ambos inciden de manera determinante en el tipo de gobierno.

No obstante, más allá de esta clasificación, en este estudio sostenemos que la función de representación en un sistema electoral democrático debe cumplir con dos grandes fines que, según el politólogo alemán Dieter Nohlen (2004), son: “por un lado, representación para todos en términos de que se vean representados los distintos grupos de personas, fundamentalmente, las minorías y las mujeres; por otro lado, representación justa, es decir, una representación más o menos proporcional de las fuerzas sociales y políticas, equivalente a una relación equilibrada entre votos y escaños” (2004:37-38).

Igualmente, Nohlen (2004:38) nos dice que “El parámetro de medición empírica de una representación adecuada es el grado de proporcionalidad entre votos y escaños”. Esto es, el número de escaños debe ser proporcional al número de votos; por tanto, mientras más proporcionalidad mejor representación.

A lo anterior le añadimos que ese criterio de representación justa y ese equilibrio también deben tomarse en cuenta al momento de establecer las circunscripciones electorales. Es decir, el sistema debe garantizar que las circunscripciones electorales se conformen con un número de población similar entre sí, de acuerdo al número de representantes a escoger.

II.- La representación en el sistema electoral venezolano

En Venezuela, la función de representación esta reconocida en la Constitución Nacional - CN como uno de los medios de participación y protagonismo del pueblo en los asuntos públicos. Así, la Carta Magna establece en su artículo 62 que: "Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas." La escogencia de tales representantes se debe realizar - así lo dice la CN - a través del sufragio, el cual es establecido como un derecho que se ejerce mediante elecciones que deben ser libres, universales, directas y secretas. Aunado a esto, la Constitución manifiesta que las elecciones deben realizarse enmarcadas en el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional (CN, 2000: art 63).

Lo anterior significa que en Venezuela uno de los medios de participación del pueblo en los asuntos públicos, más específicamente en los órganos colegiados de elección popular, a saber: Asamblea Nacional, Consejos Legislativos de las entidades federales o Concejos Municipales, consiste en la escogencia, mediante el sufragio, de varios miembros de la comunidad para que integren dichos cuerpos en representación de la misma.

Sin embargo, en la práctica, al estudiar el sistema electoral venezolano encontramos que la función de representación que debe tener el sistema electoral es relativizada o, en la mayoría de las ocasiones, distorsionada. Como prueba de esta afirmación presentamos los resultados de la evaluación efectuada al proceso electoral realizado en septiembre de 2010 para escoger diputados a la Asamblea Nacional. En ese proceso se evidencian desproporciones significativas entre los votos obtenidos por las opciones en contienda y los escaños alcanzados; por ejemplo: en el año 2010 los partidos de oposición obtuvieron 5.877.646 votos (51,88%),

que se tradujeron en 67 curules (40,61%) de la Asamblea Nacional. Por su parte el bloque que reunía a los partidos de gobierno obtuvieron 5.451.422 votos (48,12%), que significaron 98 curules (59,39%) de la Asamblea Nacional.

Cuadro 1

Bloque	Votos reales	% de votos	Curules	% curules
Oposición	5.877.646	51,88%	67	40,61%
Oficialismo	5.451.422	48,12%	98	59,39%
Totales	11.329.068	100%	165	100%

Cuadro 1: Elaboración propia con base en datos oficiales.

Gráfico 1

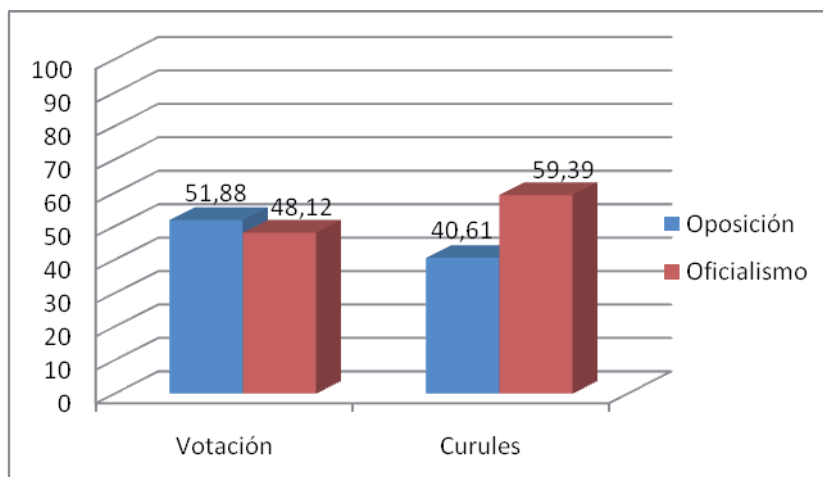


Gráfico 1: Elaboración propia con base en datos oficiales.

Así las cosas, el oficialismo con 426.224 votos menos que la oposición (3,76% menos), alcanzó 31 curules más (18,78%). En términos generales se puede decir que un representante del oficialismo quedó electo con un promedio de 55.627 votos, mientras que un representante de la opo-

sición necesitó de 87.875 votos. Con esto se evidencia que existe una divergencia entre votos y escaños que perjudica la proporcionalidad que debe tener el sistema electoral y lesiona la función de representación justa y equilibrada.

A continuación explicaremos los factores que estropean la función de representación:

a.- Irregularidades en el reconocimiento del federalismo:

Nuestra Carta Magna establece en su artículo 4 que “La República Bolivariana de Venezuela es un Estado federal...”. Sin embargo, a pesar de ser federal la forma del Estado, en Venezuela la Asamblea Nacional es de tipo unicameral; es decir, que la típica estructuración del Poder Legislativo en dos cámaras, la cámara de senadores y la cámara de diputados, propia de la mayoría de los sistemas federales, no se aplica. Por tanto, resulta paradójico que, a pesar del unicameralismo, la manera de seleccionar los diputados que van a integrar la Asamblea Nacional es similar a la de los sistemas bicamerales; a saber: por un lado un mecanismo basado en la población, calculado según un índice correspondiente al uno coma uno por ciento (1,1%) de la población total del país. Y por otro lado, un mecanismo de tipo territorial, basado en la representación que debe tener cada entidad federal como territorio componente del Estado venezolano. A este respecto, Reynoso (2002:57) nos dice que en este tipo de casos se intenta “combinar dos criterios de representación muy diferentes: el ajustado al principio democrático (criterio demo-orientado) y el que se ajusta a los requerimientos del federalismo (criterio terra-orientado). Mientras que el criterio demo-orientado supone *un voto per cápita*, el criterio terra-orientado supone igualdad de representación para cada subunidad o, para hacerlo más contrastante, *un voto por subunidad*”.

Comencemos por explicar el mecanismo territorial (terra-orientado). Con base en el federalismo como principio constitutivo del Estado venezolano, la Carta Magna y la ley indican la representación que debe tener cada entidad federal. En principio, el número de representantes

es similar para todas las entidades federales, independientemente de la extensión territorial o cantidad de población que tengan. Así, el artículo 186 de la Constitución establece que “Cada entidad federal elegirá, además, tres diputados o diputadas”. Igualmente, el artículo 10 de la vigente Ley Orgánica de Procesos Electorales – LOPE de 2009 señala que “en cada estado y en el Distrito Capital, se elegirán tres diputados o diputadas a la Asamblea Nacional...”, más otros representantes cuyo número dependerá del índice poblacional (criterio poblacional o demográfico).

En este sentido, dado que en Venezuela hay 23 entidades federales y un Distrito Capital, y cada una debe elegir tres diputados, entonces el número de representantes que corresponden según el criterio federal (territorial) establecido en la Constitución es de 72 diputados.

Ahora bien, en vista de que el sistema electoral venezolano está configurado como un sistema electoral paralelo, que establece el sistema “de personalización del sufragio para los cargos nominales y de representación proporcional para los cargos de la lista.” (LOPE, 2009, art 8), entendemos que la escogencia de los representantes de cada entidad federal se realiza a través de la lista, con un sistema de listas cerradas y bloqueadas, dirigido a garantizar la representación proporcional. Mientras que la personalización se lleva a cabo a través de la escogencia de los representantes en circunscripciones nominales, conformadas según el índice poblacional. Para Jiménez (2011:95), este tipo de sistema que la LOPE llama paralelo corresponde al “sistema electoral segmentado, descrito por Nohlen y Nohlen (2007) como el sistema en el cual los escaños se cubren por diputados elegidos en circunscripciones uninominales y la otra parte se elige por listas en elecciones plurinominales, aplicándose dos sistemas por separado.”

Sin embargo, el criterio federalista (y con él la representación proporcional) establecido en la Constitución resulta distorsionado por la LOPE, cuando incorpora variaciones en el número de representantes a elegir. En este sentido, dice la LOPE que cuando el número de representantes a escoger “sea igual o mayor a diez, se elegirán tres cargos por

lista, según el principio de representación proporcional” (LOPE, 2009: art 14), tal como lo establece la Carta Magna. No obstante, si el número de representantes a escoger es “igual o menor a nueve, se elegirán dos cargos por lista, según el principio de representación proporcional” (LOPE, 2009: art 15). Es decir, que si el número de diputados nominales a escoger una vez calculado el índice poblacional es menor de siete, de los tres diputados que le corresponden a la entidad federal según el criterio territorial, dos serán escogidos por lista y uno de manera nominal.

Por ejemplo, a la entidad Anzoátegui, de alta población, le corresponde, según la Constitución, tres diputados de acuerdo al criterio federal, los cuales deberían ser electos por lista con un sistema de representación proporcional. Aunado a estos tres le corresponden cinco más en representación de la población, electos de forma nominal (la forma de calcular el número de diputados nominales la explicaremos más adelante), para un total de ocho diputados. Sin embargo, al no alcanzar los nueve en total la ley decidió que de los tres diputados territoriales dos se escogen por lista y uno pasa a nominal, aumentando el número de diputados nominales.

Otro ejemplo bastante ilustrativo es el caso del estado Amazonas. Esta entidad, de poca población, debería escoger tres diputados que le corresponden como entidad federal y ninguno por la población, pues no alcanza el índice poblacional. No obstante, al igual que el caso anterior, de los tres diputados, dos se escogen por lista y uno nominal.

Al igual que en los ejemplos mencionados, el ente electoral realizó la misma transformación, de territorial a poblacional, en otras 18 entidades federales. Por tanto, el número de diputados que correspondían según el criterio federal se redujo de 72 a 52. Solo en las entidades Carabobo, Distrito Capital, Miranda y Zulia, en las cuales el número total de diputados a escoger es igual o mayor a diez, se respetó el criterio federal; es decir, a estas entidades no se les aumentó el número de diputados nominales en perjuicio de los territoriales.

De tal forma que el factor que hace que se cumpla o no con el criterio

federal es la cantidad de población. Esto es, si el número de población es tan elevada como para que la base poblacional indique siete o más diputados, entonces se respeta el criterio federal. Así, con este procedimiento el principio constitucional que le da una representación similar a cada entidad federal queda desvirtuado, al igual que el principio de representación proporcional pues la oportunidad de acceder al parlamento queda (en la mayoría de las entidades) solo para las dos primeras fuerzas políticas.

Es importante resaltar que aquí no juzgamos si el aspecto territorial es más importante que el poblacional, solamente resaltamos el hecho de que se tergiversa lo establecido en la constitución.

En resumen, al permitir la LOPE el cambio en el mecanismo de elección de uno de los diputados que le corresponden a la entidad federal, pasándolo a la forma nominal, queda evidenciado el irrespeto al criterio federal establecido en la Carta Magna. Igualmente, al consentir este cambio la ley contribuye, tal como lo veremos más adelante, a viciar el procedimiento que ella misma estableció para la conformación de las circunscripciones, al modificar significativamente la base poblacional. Por otro lado, al escoger solo dos diputados (y no tres) la representación se distribuye básicamente entre las dos primeras opciones, es decir tiende a beneficiar a las dos principales fuerzas, lo cual, aunque favorece la concentración del sistema, lesiona la representación proporcional.

b. Error en el cálculo de la base poblacional y en su aplicación para conformar las circunscripciones electorales: uso del malapportionment.

La Carta Magna venezolana establece en su artículo 186 “una base poblacional del uno coma uno por ciento de la población total del país”, como índice para calcular el número de diputados que van a integrar la Asamblea Nacional. Igualmente, la LOPE señala en su artículo 10 que en el caso de los diputados a la Asamblea Nacional, la base poblacional se obtiene al dividir el número de la población de cada Entidad Federal

“entre una base de población igual al uno coma uno por ciento (1,1%) de la población total del país”.

Conocido lo anterior tenemos que, en las elecciones de 2010 la población total de Venezuela, según el Instituto Nacional de Estadísticas – INE, era de 28.949.489 habitantes. El uno coma uno por ciento (1,1%) de esa cifra, es decir 318.444 corresponde a la base poblacional. Luego, para obtener la cantidad de diputados que debe elegir cada entidad federal de forma nominal, se debe dividir su número de habitantes entre la base poblacional. Por ejemplo, la población del Distrito capital era de 2.100.997, al dividir esta cifra entre la base poblacional ($2.100.997 \div 318.444$) el resultado es 6.59, que se aproxima a siete. Entonces el número de diputados nominales a escoger en el Distrito Capital es siete y las circunscripciones para escogerlos se deben conformar con una población de 300.140 habitantes cada una, que es el resultado de dividir la población de la entidad entre el número de diputados nominales a escoger ($2.100.997 \div 7$). Todo este procedimiento según lo estableció en los artículos 10 y 19 numeral 4 de la LOPE. En resumen, al Distrito Capital le corresponde elegir siete diputados nominales, más los tres territoriales que elige por lista.

Al realizar la sumatoria de todos los diputados nominales a elegir en las entidades federales, según el procedimiento anterior, el resultado es de 90. Cabe resaltar el caso del estado Amazonas, el cual, siendo estrictos con el procedimiento legal, no le corresponde escoger ningún diputado según el índice poblacional. Por tanto, en las elecciones parlamentarias de 2010 se debieron elegir 90 diputados de forma nominal.

El resumen del procedimiento anterior aplicado a cada entidad federal lo vemos en el siguiente cuadro elaborado con datos oficiales del Consejo Nacional Electoral – CNE:

Cuadro 2

Entidad	Población	% del total	Procedimiento según la constitución: Art 186			Procedimiento según la LOPE: Art 14 y 15			Total de Diputados
			Base poblacional para conformar la circunscripciones 1,1 %	N° de Dip. nominales	Diputados lista	Base poblacional establecida por el CNE	N° de Dip. nominales	Diputados lista	
Dto. Capital	2.100.977	7.26	300.140	6,60 = 7	3	300.140	7	3	10
Amazonas	152.437	0.53	152.437	0,48 = 0	3	152.437	1	2	3
Anzoátegui	1.573.621	5.44	314.724	4,94 = 5	3	262.270	6	2	8
Apure	508.320	1.76	254.160	1,60 = 2	3	169.440	3	2	5
Aragua	1.745.031	6.03	290.839	5,48 = 5	3	290.839	6	2	8
Barinas	810.867	2.80	270.289	2,55 = 3	3	202.717	4	2	6
Bolívar	1.639.448	5.66	327.890	5,15 = 5	3	273.241	6	2	8
Carabobo	2.335.867	8.07	333.695	7,34 = 7	3	333.695	7	3	10
Cojedes	319.036	1.10	319.036	1,00 = 1	3	159.518	2	2	4
Delta Amacuro	163.872	0.57	163.872	0,51 = 1	3	81.936	2	2	4
Falcón	954.571	3.28	318.190	3,00 = 3	3	238.643	4	2	6
Guárico	786.323	2.72	262.108	2,47 = 2	3	262.108	3	2	5
Lara	1.896.420	6.55	316.070	5,96 = 6	3	270.917	7	2	9
Mérida	891.023	3.08	297.008	2,80 = 3	3	222.756	4	2	6
Miranda	3.010.511	10.40	334.501	9,45 = 9	3	334.501	9	3	12
Monagas	916.657	3.17	305.552	2,90 = 3	3	229.164	4	2	6
Nueva Esparta	465.389	1.61	232.695	1,46 = 1	3	232.695	2	2	4
Portuguesa	922.297	3.19	307.432	2,90 = 3	3	230.574	4	2	6
Sucre	959.682	3.31	319.894	3,01 = 3	3	239.921	4	2	6
Táchira	1.244.427	4.30	311.107	3,91 = 4	3	248.885	5	2	7
Trujillo	751.630	2.60	375.815	2,36 = 2	3	250.543	3	2	5
Vargas	342.353	1.18	342.353	1,08 = 1	3	171.177	2	2	4
Yaracuy	633.129	2.19	316.565	2,00 = 2	3	211.043	3	2	5
Zulia	3.825.601	13.22	318.800	12,01 = 12	3	318.800	12	3	15
Total	28.949.489	100	-	90	72	-	110	52	162

Cuadro 2: Elaboración propia con base en datos oficiales.

Ahora bien, a pesar de lo sencillo del procedimiento antes explicado, el ente electoral incurrió en una serie de errores al aplicarlo, los cuales explicaremos a continuación:

La primera incongruencia que se presenta es en el número total de diputados nominales que estableció el CNE, el cual fue de 110 diputaciones. Esta incongruencia se produjo, tal como se explico anteriormente, debido al irrespeto del criterio federal (Art. 186 CN) que significó la transformación de 20 plazas que correspondían a los territorios y debían ser elegidas por lista, con un sistema de representación proporcional, pero que pasaron a ser electas de manera nominal, con un sistema de mayoría.

En segundo lugar, con la transformación de territorial a poblacional, el ente electoral procedió a modificar de manera fáctica el índice poblacional del uno coma uno por ciento de la población total del país, establecido en la constitución y en la ley. De tal forma que el número de 110 diputados corresponde entonces a una base poblacional de cero coma nueve por ciento de la población total.

En tercer lugar, con la incorporación de una plaza más al criterio poblacional, las entidades federales alteradas modificaron significativamente la base poblacional utilizada para la conformación de las circunscripciones, estableciéndose diferencias exageradas en la conformación de las mismas. Por ejemplo, el estado Vargas cuya población era 342.353 habitantes debía escoger tres diputados por el criterio territorial y uno por el poblacional, a tales efectos se debió conformar una sola circunscripción uninominal; sin embargo, al traspasarse la diputación territorial a la poblacional, la circunscripción que se conformó fue plurinominal para escoger dos diputados, a razón de 171.177 habitantes por diputado. Igualmente, en el estado Cojedes que tenía una población de 319.036 habitantes, también se escogieron dos diputados, en este caso conformándose dos circunscripciones uninominales, a razón de 159.518 habitantes por circunscripción.

En cuarto lugar, aun cuando el ente electoral no modificara la base po-

blacional en las entidades a las que no les incorporo una diputación nominal, a saber: Carabobo, Distrito Capital, Miranda y Zulia, igual se irrespetó la base poblacional para la conformación de las circunscripciones en esas entidades. Por ejemplo, en el estado Zulia de las doce circunscripciones uninominales hubo tres circunscripciones que superaron los 420.000 habitantes cada una, muy por encima de su base poblacional que era de 318.800, y una circunscripción conformada con 189.478 habitantes, muy por debajo de la base poblacional.

En quinto lugar, a pesar de haber modificado la base poblacional en la mayoría de las entidades federales, al haberles incorporado más diputaciones nominales, el ente electoral también las irrespetó en varias ocasiones. Por ejemplo: al aplicar el procedimiento establecido en la LOPE la base poblacional para la conformación de las circunscripciones electorales en el estado Anzoátegui debió ser de 314.724 habitantes, en base a la cual le corresponderían cinco diputados. Sin embargo, el CNE le asignó al criterio poblacional un diputado más, lo cual redujo la base poblacional a 262.270 habitantes; no obstante, la circunscripción N°4 tenía 325.638 habitantes para escoger un representante, es decir 63.368 (24,16%) habitantes más que la nueva base poblacional fijada. Por otro lado, la circunscripción N°1 tenía 458.405 habitantes pero escogía 2 representantes, es decir, en promedio un representante por cada 229.203, a razón de 33.067 (12,61%) habitantes menos.

Es menester recordar que en relación a la conformación de las circunscripciones la LOPE señala en su articulado los lineamientos que deben regir tal conformación. En este sentido, en su numeral 5 el artículo 19 de la LOPE indica que el ente rector en materia electoral “establecerá las circunscripciones electorales, aplicando con mayor precisión posible los índices poblacionales”. Sin embargo, para las elecciones de 2010 el CNE, tal como hemos visto, conformó circunscripciones cuyo número de habitantes difería mucho de la base poblacional, a saber: de un total de 87 circunscripciones que se conformaron, apenas en 8 de ellas (9%) se cumplió con la mayor precisión requerida por la norma. En las otras 79 circunscripciones (91%) se presentaron amplias diferencias con la base poblacional, incluso diferencias con la base establecida por el CNE;

así: en 57 de ellas (65%) el número de población tuvo una diferencia mayor al 10% (varias de ellas sobre el 20%); en 9 circunscripciones (10%) la diferencia estaba entre el 5% y 10% con respecto al índice poblacional y en 13 circunscripciones (15%) la diferencia estuvo entre 2% hasta 5%, desacatando así lo señalado en la ley.

En sexto lugar, además de la desatención al índice poblacional, también se establecieron circunscripciones plurinominales; es decir, circunscripciones en las cuales se escoge más de un representante. En este sentido, de las 87 circunscripciones 68 eran uninominales (se escoge un diputado) y 19 plurinominales. De estas 19 circunscripciones plurinominales 15 escogen dos diputados cada una, para un total de 30 y cuatro escogen tres diputados cada una para un total de 12. En consecuencia, de los 110 (100%) diputados que se escogen de manera nominal, 68 (62%) son electos en circunscripciones uninominales y 42 (32%) en circunscripciones plurinominales. Por ejemplo, el ente electoral estableció en el municipio Iribarren del estado Lara, donde se asienta la ciudad capital, una sola circunscripción para escoger tres diputados. Igual ocurrió en el municipio Caroní del estado Bolívar. La explicación para tal decisión pudiese estar basada en el cumplimiento de lo establecido en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 19 de la LOPE, es decir, mantener la continuidad geográfica y contigüidad de vida de las áreas involucradas, por ser zonas urbanas densamente pobladas. Sin embargo, no mantuvo ese criterio para el municipio Maracaibo del estado Zulia, pues en este municipio, de características similares a los anteriores, el ente electoral conformó cinco circunscripciones uninominales.

Situación similar se produjo con las circunscripciones que escogen dos diputados. En el estado Barinas por ejemplo, se conformaron dos circunscripciones que escogen dos diputados cada una, amalgamando zonas urbanas con rurales, con poca contigüidad de vida y amplia separación geográfica de las zonas pobladas.

Todo lo anteriormente señalado hace que existan circunscripciones sobrerrepresentadas; es decir, circunscripciones en las que la cantidad de personas que escogen un diputado es exageradamente menor que la

de aquellas en las que se respeta el índice poblacional. Por ejemplo, en el Distrito Capital (con una población de 2.100.997 personas) se debe escoger un diputado por cada 300.140 habitantes, para un total de siete nominales; mientras que en el estado Apure (con una población de 508.320 personas) se escoge un diputado por cada 169.440 habitantes, para un total de tres nominales. Por tanto, se puede decir que el voto en Apure tiene más valor o es más efectivo que en el Distrito Capital. La explicación teórica de este fenómeno la ofrece Cacace (2002:4) en los siguientes términos: “En secciones subrepresentadas, el voto de un ciudadano en comparación con otro de una sección sobrerrepresentada se ve devaluado, justamente por encontrar mayor cantidad de habitantes por representante. Ocurre lo contrario con un ciudadano de una sección electoral sobrerrepresentada en comparación con una subrepresentada: el valor de su voto se incrementa”.

En este sentido, la representación desproporcional y asimétrica se convierte en la característica resaltante del sistema electoral venezolano. Instaurándose así el fenómeno conocido como *malapportionment*, definido por Daniel Katz (en Bunker y Navia 2010:89) como “disparidades significativas en el número de personas representados por cada diputado”, el cual violenta los principios de igualdad del voto y de representación proporcional que son fundamentales en todo sistema democrático. El *malapportionment*, ocurre previamente al acto electoral, esto es, en la conformación desigual de las circunscripciones que escogen un número similar de diputados.

Por otro lado, queda evidenciada la acción inconstitucional realizada por el ente electoral y que Jiménez (2011:84) explica como la “paulatina sustitución del principio de representación proporcional por un sistema mixto mayoritario o segmentado en la elección de los cuerpos deliberantes”. La consecuencia de un sistema electoral segmentado “es que la proporcionalidad resulta ser de media a baja y el sistema, según las circunstancias, puede comportarse como un sistema mayoritario.”

A este respecto Nohlen (2004:14-15) plantea que “Cuando se emplea un sistema de representación por mayoría, la desproporción entre votos y

escaños de los respectivos partidos es típicamente alta. Por el contrario, cuando se utiliza un sistema de representación proporcional, el efecto desproporcional es típicamente reducido y, consecuentemente, partidos relativamente pequeños pueden obtener escaños parlamentarios.”

c. Aplicación del gerrymandering para conformar las circunscripciones electorales:

La posibilidad de aplicar con precisión la base poblacional, mencionada en el punto anterior, depende también de criterios como la continuidad geográfica, contigüidad de vida y relación cultural, señalados en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 19 de la LOPE. Es decir, para conformar las circunscripciones electorales se pueden agrupar zonas que cumplan con tales criterios, hasta lograr alcanzar el índice establecido. No obstante, debido al interés lógico de evitar fracturar las comunidades que cumplen con los criterios antes señalados, es posible que no se asuma con precisión la base poblacional. O por el contrario, es posible que se agrupen comunidades distanciadas geográficamente, con amplias diferencias culturales, tales como las zonas rurales con las urbanas, entre otras, para lograr alcanzar el índice poblacional. Sin embargo, lo que no debe ocurrir es forzar la unión o división de zonas que no lo necesiten; o, hacerlo en una zona pero en otra de similares características no hacerlo, incurriendo con ello en la conformación de circunscripciones que tienen una exagerada diferencia con la base poblacional.

En Venezuela, es evidente que el ente electoral no mantuvo un criterio único, congruente y consecuente con la ley al momento de delimitar las circunscripciones y decidir el número de diputados a escoger en cada una de ellas y, ante situaciones similares, aplicó distintos criterios. En algunos casos agrupó zonas para establecer circunscripciones plurinominales pero en otros casos de similares características no lo hizo.

Basándonos en lo anteriormente señalado, resulta innegable que la conformación de las circunscripciones no dependió (ni depende) exclusivamente de lo que señala la ley, sino que pasan a ser determinantes otros

elementos, de acuerdo a intereses político – partidistas, que generalmente se utilizan para beneficiar a un partido o grupo en particular, a saber: la cantidad de electores simpatizantes de una opción; la facilidad de movilización de los electores que pueda tener una opción; la capacidad de concentración o de dispersión de un grupo, entre otros. En este sentido, es indudable que en el ente electoral prevaleció el uso del llamado *gerrymandering*, entendido según Nohlen como la alteración de “las oportunidades electorales de los candidatos a través de la delimitación de las circunscripciones de acuerdo a criterios políticos” (Nohlen, 2004:19).

Al utilizar el *gerrymandering* se genera la desproporción conocida como *malapportionment*, ya mencionada, la cual distorsiona la relación equilibrada que debe existir entre votos y escaños. Esta distorsión además de socavar los principios de igualdad del voto y de representación proporcional, contribuye a favorecer al partido o grupo político que aplica el *gerrymandering*, confiriéndole más poder que el que le correspondería en proporción con los votos obtenidos, pues teniendo menos votos tendrá más diputados.

En Venezuela, lo anterior se traduce en que el grupo de partidos gobernante, encabezado por el Partido Socialista Unido de Venezuela – Psuv, que generalmente obtiene los mejores resultados electorales en las entidades de menor población, es beneficiado con la incorporación de mas diputaciones nominales en los mismos, de tal forma que al reducirse el índice poblacional se le facilita obtener más diputaciones con menos votos. Mientras, en las entidades con mayor densidad demográfica la alianza de oposición tiende a tener ventaja, por tanto, en estas no se aumenta el número de diputados nominales. Esta situación genera una sobrerrepresentación del partido gobernante, atribuyéndole una cantidad de diputados que es desproporcional al caudal de votos obtenidos, permitiéndole la concentración de poder al copar con sus partidarios todas las instituciones del Estado, lo cual hace que el principio democrático de separación de funciones de los poderes públicos pierda vigencia al facilitar la instauración y consolidación de un gobierno de

tipo totalitario y autocrático, que desconoce a las otras fuerzas políticas las cuales, aunque con menos representantes, obtuvieron más votación (ver cuadro 1).

En síntesis, coincidimos con Jiménez (2011:105) cuando sostiene que el uso indiscriminado del *gerrymandering* responde “a una estrategia de las autoridades electorales para favorecer al gobierno. La estrategia se podría enmarcar dentro de lo que Schedler (2004) llama las reglas electorales de representación redistributivas, que alteran la relación entre votos y escaños para lograr el beneficio de algún actor sobre otro, eliminando así el indispensable elemento de neutralidad que debe existir en las disposiciones electorales.”

Finalmente, entendemos que las irregularidades y desequilibrios anteriormente señalados deben corregirse para mejorar la representación y reducir las amenazas al sistema democrático. De no realizarse las reformas necesarias continuaran presentándose escenarios como los mencionados. Por ejemplo, si tomamos como referencia las elecciones presidenciales de 2013 en las que el gobierno obtuvo 7.587.579 (50,62%) votos, mientras que toda la oposición alcanzó 7.402.964 (49,38%) votos, y seccionamos estos resultados de acuerdo a las circunscripciones actuales, tenemos que el oficialismo alcanzaría cerca de 97 (60%) diputados y la oposición cerca de 65 (40%), sin incluir los tres diputados indígenas y los dos que se deben incorporar debido al aumento de la población. Más aún, en un escenario en el que los factores de oposición (unidos o no) obtengan mas votos que los del gobierno, tampoco hay garantía de equilibrio y proporcionalidad en la representación, pues el incremento de votos se estaría dando, por un lado, inicialmente en las circunscripciones en las que han venido teniendo amplia mayoría (la oposición seguirá ganando estas circunscripciones pero con más ventaja) y, por otro lado, en algunas circunscripciones de mayoría oficialista en las que se disminuiría la brecha pero sin llegar a obtener los curules (la oposición seguiría perdiendo en estas circunscripciones pero con menos diferencia).

4. Consideraciones para garantizar la función de representación en el sistema electoral.

Entendemos que garantizar un exacto cumplimiento de la representación en los términos aquí planteados es una empresa difícil. Sin embargo, la idea es procurar que el número de alteraciones que se ocasionen sean tan marginales que no generen sobrerrepresentación o desproporcionalidad exagerada en el sistema; es decir, que las circunscripciones afectadas sean la excepción y no la moda. De tal forma, que se reduzca la perturbación a los principios democráticos de igualdad del voto y representación proporcional.

En este sentido, para garantizar una función de representación más equilibrada y justa proponemos, en primer lugar, una reforma constitucional que suprima el criterio territorial (federal), típico de los sistemas con dos cámaras (senadores y diputados) y establezca como único criterio de elección el poblacional (demo-orientado), reduciendo la base poblacional a cero coma seis (0,6) para aumentar el número de diputados que conformaran la Asamblea Nacional.

En segundo lugar, debido a que los procedimientos de enmienda o reforma constitucional son sumamente difíciles de conseguir, proponemos como alternativa una reforma de la LOPE dirigida a:

Garantizar los tres diputados a elegir bajo el criterio federal, sin traspasos o condicionamientos de ningún tipo, manteniendo así la representación que le corresponde a cada entidad como territorio de la República. La elección de estos diputados bajo el sistema actual de listas cerradas y bloqueadas, contribuiría al mejoramiento de la representación proporcional al permitirle a terceras opciones participación en el parlamento, respetando lo que establece la Constitución;

- Regular con mayor precisión la aplicación de la base poblacional para la conformación de las circunscripciones nominales, señalándose incluso un margen de error aceptable en caso de no conseguirse aplicar con exactitud el índice fijado. En este sentido, para minimizar la aplicación del gerrymandering y evitar que continúen conformándose circunscripciones con diferencias tan amplias con el índice

poblacional, la ley debe prever de manera diáfana que en caso de presentarse gran dificultad para cumplir con los tres criterios antes mencionados (continuidad geográfica, contigüidad social e índice poblacional), se pueda utilizar una aproximación con el índice poblacional, formalmente señalado. Es decir, un margen de diferencia, por todos conocido y aceptado, que facilite el cumplimiento de los criterios para conformar las circunscripciones, sin que surjan forzadas divisiones o amalgamas que perjudiquen el principio de representación. Tal margen de diferencia no debe ser superior al 5%;

- Indicar claramente qué hacer para asignarle diputaciones a una entidad que no alcance la base poblacional. Es decir, regular el procedimiento para que las entidades como Amazonas, cuyo número de habitantes no alcanzan la base poblacional, pueda tener un diputado sin que le sea traspasada una plaza correspondiente al criterio territorial; y
- Establecer un procedimiento diáfano para la conformación de las circunscripciones plurinominales, indicando el número máximo de diputados que se puedan elegir en las mismas, con esto se reduce la posibilidad de aplicar criterios político - partidistas para su creación.

En tercer lugar, si el sistema para escoger los diputados según la base poblacional es nominal, proponemos eliminar la división en circunscripciones que se hace a lo interno de las entidades federales, la mayoría de las veces de manera desproporcional, y conformar una sola circunscripción, que corresponda a la totalidad de cada entidad, estableciéndose un sistema de lista abierto. En todo caso, si se mantiene la división, debe ser mínima y únicamente para entidades que eligen cuatro o más diputados, estableciéndose siempre circunscripciones plurinominales (que escojan dos diputados o más), conformadas con proporcionalidad y apegadas a los criterios de ley. Por ejemplo, en una entidad que elija siete diputados, el máximo de circunscripciones serían tres, todas plurinominales. Una entidad que escoja tres o menos diputados, lo debe hacer en una circunscripción única, que abarque todo el territorio de la entidad; no debe haber en ellas circunscripciones uninominales (salvo casos como el de Amazonas). La validez teórica de esta propuesta la encontramos en Nohlen (2004:19) quien manifiesta que “Si se obser-

va el tamaño de las circunscripciones en sí, es válida la siguiente regla (utilizando la regla de decisión proporcional): cuanto más pequeña la circunscripción electoral, menor el efecto proporcional del sistema electoral —y generalmente también las oportunidades de que partidos pequeños accedan al parlamento.”

En cuarto lugar, es necesario crear los mecanismos y organizaciones de ciudadanos dirigidas a supervisar al ente electoral para presionar su apego a la ley y el cumplimiento imparcial de la función de representación que, en última instancia, es la que mas fortaleza le aporta al sistema democrático. A tales efectos, las universidades con sus estudios científicos - técnicos, dirigidos a plantear los problemas en su justa dimensión y aportar soluciones a los mismos; los partidos políticos, en su interés por acceder al poder; y los ciudadanos en general dada su vocación democrática, deben coordinar acciones, estar atentos y denunciar en todas las instancias las irregularidades que puedan cometerse para que se subsanen.

En quinto lugar, para minimizar las posibilidades de *gerrymandering* y *malapportionment*, la conformación de las circunscripciones debe ser realizada por una comisión técnica integrada por expertos de las principales universidades, y deben ser aprobadas, para su aplicación por el ente electoral, por la Asamblea Nacional, por consenso, parlamentando hasta alcanzar acuerdos, sin posibilidades de que sea por mayoría simple o delegación al Tribunal Supremo de Justicia.

En sexto lugar, se sugiere el uso del Registro Electoral para la conformación de la circunscripción, en sustitución de la proyección poblacional emitida por el INE. El Registro Electoral emite un dato que puede ser verificable, con mas certidumbre que el uso de cifras que corresponden a proyecciones que pueden ser manipulables.

Finalmente, conviene resaltar que los cambios aquí propuestos son para rescatar la institucionalidad y fortalecer el sistema democrático, y no para beneficiar o perjudicar a un grupo político en particular. Es decir, para evitar la distorsión en la representación independientemente del

partido o alianza que gobierne. Recordemos que así como en la mayoría de las entidades federales el sistema favoreció al partido de gobierno, en las entidades Zulia y Anzoátegui el beneficio fue para la oposición; en la primera de los 15 diputados a elegir la oposición alcanzó 12, mientras que en Anzoátegui de los ocho diputados obtuvieron siete.

5.- Conclusiones

En las condiciones actuales el sistema electoral venezolano presenta graves irregularidades que han deteriorado la función de representación, haciéndola injusta y desproporcional. De tal forma que se genera un círculo vicioso que en definitiva corrompe el sistema democrático al socavar, entre otros, dos de sus principales pilares, a saber: el principio de igualdad del voto y el de representación proporcional.

En este sentido, el desequilibrio que consiente el sistema electoral para la representación de las fuerzas políticas permite que un grupo se beneficie obteniendo la mayoría de representantes con menos votos, cuestión que reduce la presencia de grupos opositores en la Asamblea Nacional, aun cuando hayan obtenido mejor votación. Además, deteriora la institucionalidad del país, facilitando la hegemonía y dominio de un grupo o partido político (el gobernante), el cual, al integrar mayoritaria y consecutivamente la Asamblea Nacional, aprovechara para integrar los demás poderes con representantes de su misma tendencia. Esta hegemonía contribuye a eliminar progresivamente y de forma fáctica la separación de funciones en el poder público, pues los demás poderes (Judicial, Ciudadano y Electoral, excepto el ejecutivo) son nombrados por el legislativo.

Al producirse el resquebrajamiento institucional antes señalado, la consecuencia negativa inmediata es el surgimiento e instauración de gobiernos de tipo totalitarios y autocráticos, que se benefician de la manipulación del sistema electoral (como las que aquí se han señalado) para acceder y permanecer en el poder a través de procedimientos en apariencia democráticos, pero que en esencia fracturan los cimientos fundamentales del Estado de Derecho. Así ha venido ocurriendo en

Venezuela durante los últimos tres lustros, lapso en el cual, además de lo explicado en este escrito, se ha desarrollado según Jiménez (2011:84), “una estrategia gubernamental destinada a consolidar un proyecto personalista, enmarcado dentro de lo que Schedler (2004) denomina “autoritarismo electoral”, siendo este un tipo de régimen en el cual los gobiernos autoritarios permiten la realización de elecciones “controladas” para no arriesgarse a perder el poder”. Para ello el gobierno se ha basado en el desconocimiento, cuando le conviene, del principio de representación proporcional el cual ha sido “derogado *ipso iure* por normas de rango infraconstitucional y sustituido por un sistema mayoritario... que, además de ser inconstitucional, es ajeno a nuestra tradición democrática”. (Jiménez, 2011:84)

6. Bibliografía

- Arend, Lijphart (1994) *Electoral Systems and Party Systems. A Study of Twenty-Seven democracies. 1945-1990*. Oxford: Oxford University Press.
- Boidi, María y Seligson, Mitchell (2008). *Cultura política, gobernabilidad y democracia en Venezuela, 2008*. Tennessee: Vanderbilt University.
- Brito, Dionisio (2004). *Participación electoral y los sistemas electorales subnacionales (ámbito municipal) en Venezuela*. Cabimas: Revista venezolana de Ciencias Sociales, vol 8, N°001.
- Carreras, Francesc de y Vallés, Josep M. (1977). *Las elecciones*. Barcelona: Blume.
- Consejo Nacional Electoral (2000). *Guía del elector*. Caracas: CNE.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). *Gaceta Oficial* N° 5.908 Extraordinaria, del 19 de febrero de 2009.
- Dalton, R; Flanagan, S (1984). *Electoral Change in Advanced Industrial Democracies*. Princeton: Universidad de Princeton.
- Enelow, J; Hinich, M (1984). *The Spatial Theory of Voting: An Introduction*. Cambridge: Universidad de Cambridge.
- Goodin, Robert y Klingemann, Hans (1996). *Comportamiento Político, Parte III*. en Nuevo Manual de Ciencia Política. Madrid: Ediciones Istmo.
- Hermet, Guy., Rouquié, Alain y Linz, Juan (1986). *¿Para qué sirven las elecciones?*. México: Fondo de Cultura Económica.
- <http://lema.rae.es/drae/?val=representacion>

<http://lema.rae.es/drae/?val=representar>

Jiménez Monsalve, Ingrid (2011). *El debilitamiento del principio de representación proporcional en Venezuela o autoritarismo electoral: dos caras de la misma moneda*. Politeia, vol. 34, nº 46, enero-junio, 2011, pp. 83-110 Universidad Central de Venezuela. Caracas, Venezuela.

Key, Vladimer y Munger, Frank (1959). *Social Determinism and Electoral Decision: The case of Indiana*, en Burdick y Brodbeck (eds) *American Voting Behavior*, Glencoe, Free Press.

Kenneth Bunker y Patricio Navia (2010) *Explicando la desproporcionalidad en América Latina: magnitud de distrito, malapportionment y fragmentación partidaria*. Revista Española de Ciencia Política. Núm. 23, Pág. 89, Julio 2010.

Koeneke R., Herbert (2000). *Participación política y social en la Venezuela finisecular: factores político-institucionales y motivacionales en la participación y en la apatía ciudadana*. Cuadernos del Cendes, año 17, Nº 45. Caracas, Venezuela.

Kornblith, M. (2007). "Venezuela: calidad de las elecciones y calidad de la democracia", en redalyc.uaemex.mx.

Kuschick, Murilo (2004) *Teorías del comportamiento electoral y algunas de sus aplicaciones*. Revista mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, vol XLVI, Nº 190. México DF.

Lagroye, Peter (1994), *Sociología Política*. México: Fondo de Cultura Económica.

Lazarsfeld, Paul; Bernard Berelson, Hanzle Gaudet (1960). *El Pueblo Elige*. Buenos Aires: Piados.

Ley Orgánica de Procesos Electorales. (2009). *Gaceta Oficial* Nº 5.928, en asambleanacional.gob.ve.

Lipset, Seymour (1963). *El hombre Político*. Buenos Aires: Eudeba.

Maingon, Thais (2002). *Comportamiento político-electoral del venezolano y construcción de tendencias: 1998 y 2000*. Cuadernos del Cendes, Nº 49. Caracas, Venezuela.

Martínez, E. (2010b). "Hay votos que eligen más que otros". *El Universal*, 20 de octubre de 2010, en eud.com.ve

Montesinos, Egon (2007). *Análisis del comportamiento electoral: De la elección racional a la teoría de redes*. Revista de Ciencias Sociales (RCS) Vol. XIII, No. 1, Enero - Abril 2007.

Molina, José (2000). *Comportamiento electoral en Venezuela 1998-2000 cambio y*

- continuidad*. Revista Cuestiones Políticas, N° 25, Universidad del Zulia. Maracaibo, Venezuela.
- _____ (2007). *“La reforma informal del sistema electoral venezolano. De la representación proporcional al sistema mayoritario sin alterar una coma”*, en pnud.cl.
- Monandi, F. (2010). *“Cuando 2+2 no son 4. ¿Por qué con menos votos el oficialismo tuvo más diputados”*, en webarticulista.net.
- Nohlen, Dieter (1994). *Sistemas Electorales y Partidos Políticos*. México D.F: Fondo de Cultura Económica.
- _____ (1995). *Elecciones y sistemas electorales*. Caracas: Nueva Sociedad.
- _____ (2004). *Sistemas electorales y reforma electoral*. Lima: IDEA.
- Nohlen, D. Y Nohlen, N. (2007). *“El sistema electoral alemán y el Tribunal Constitucional Federal. La igualdad electoral en debate con una mirada a Venezuela”*, en ulpiano.com.
- Ortiz Palenques, Marcos. (2001). *Personalización y sistema electoral en Venezuela*. Politeia, jul. 2001, vol.24, no.27, p.25-60. ISSN 0303-9757.
- Parsons, Talcott (1998). *El Sistema Social*. Madrid: Alianza Editorial.
- Pasquino, Gianfranco (1988). *Participación política, grupos y movimientos*. En G. Pasquino (comp.) *Manual de Ciencia Política*. Madrid: Alianza Editorial.
- Peña Molina, Blanca (2007). *¿Por qué la gente vota como vota? Teorías políticas del comportamiento electoral*. Revista Trayectos. Universidad Autónoma de Baja california Sur. México.
- Pérez Baralt, Carmen. *Enfoques teórico-metodológicos en el estudio de la participación electoral*. Citado el 16/01/10 10:15pm En <http://revistas.luz.edu.ve/index.php/cp/article/viewFile/696/656>
- Rachadell, M. (2007). *“El sistema electoral en la Ley Orgánica de Procesos Electorales”*. Politeia, vol. 30, n° 39, pp. 223- 271, Instituto de Estudios Políticos de la Universidad Central de Venezuela. Caracas, Venezuela.
- _____ (2010). *“Consagración, auge y declinación del principio de representación proporcional en el derecho electoral venezolano”*. Politeia, vol. 30, n° 39, julio-diciembre, 2007, pp. 223-271 Universidad Central de Venezuela. Caracas, Venezuela.
- Ramos Jiménez, Alfredo (1999). *Venezuela: el ocaso de una democracia partidista*. Caracas: Revista Nueva Sociedad, N°161.
- _____ (2008). *“Autoritarismo electoral y búsqueda del poder total en el proyecto político del reelegido presidente Chávez”*, en redalyc.uaemex.mx.

- Reynoso, Diego (2002). ¿Están mal el malapportionment? Sobrerepresentación distrital, bicameralismo y heterogeneidad. Republicana Política y Sociedad. Año 1, nº 1. Universidad de Guadalajara. México.
- Ritzer, George (1993). *Teoría sociológica. Clásica*, España: Mc Graw Hill,
- Roche, María Laura. (2008). *Modelos de comportamiento electoral: ¿Por qué las personas votan de una manera y no de otra?*. Citado el 15/01/10 9:00pm En <http://www.gestiopolis.com/economia/modelos-de-comportamiento-electoral.htm>
- Rodríguez Cruz, Olga (2009). *Factores que influyen en la determinación del voto electoral. Una visión desde la comunicación política*. Revista del Pensamiento Sociológico – Veredas, Volumen 1, Número especial, Universidad Autónoma Metropolitana, México.
- Sánchez, José Domingo (2009). *Presente y futuro del sistema de partidos en Venezuela*. Revista Provincia. N°22, julio-diciembre 2009, pp. 89-105. Universidad de los Andes. Mérida, Venezuela
- Valdez Cepeda, Andres y Huerta Franco, Delia (2011) *¿Qué mueve a los votantes? Un análisis de las razones y sin razones del comportamiento político del elector*. Revista Razón y Palabra, Número 75, México.
- Valles, Josep M (1990). *Proceso electoral, comportamiento electoral y sistema político*. Revista del Centro de Estudios Constitucionales, N° 5, Madrid.
- Wolfinger, R. y S. Rosenston (1980). *Who votes?* New Heaven: Yale University Press.
- Zamitiz, Héctor: *Qué son las elecciones: mito y rito en las urnas*. Citado el 15/01/10 9:30pm. En <http://www.etcetera.com.mx/1999/351/hz351.html>

7. Notas al final

- 1 Este artículo es producto del proyecto financiado por CDCHTA-ULA código *D-453-14-09-B*.
- 2 Politólogo. Magister Scientiae en Ciencias Políticas. Especialista en Derecho Administrativo. Investigador A-1 PEII. Centro de Estudios Provinciales y Locales – CIEPROL. Universidad de los Andes. Mérida – Venezuela.
josedomingosp@gmail.com